

# Boletín



# Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3241

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Comprobada la existencia de un caso de rabia canina en el término municipal de Rodoná y de acuerdo con lo previsto en el art. 175 del Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Epizootias, he acordado declararlo en estado de infección y al efecto la Autoridad local ordenará la adopción de las siguientes medidas sanitarias:

1.ª Todos los perros comprendidos dentro de este término municipal, serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose circular por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y el domicilio del dueño.

Los perros que circulan por la vía pública desprovistos de bozal, collar y chapa metálica, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad.

2.ª Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos, mordidos por otro atacado de rabia, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización, y de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria del Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por un animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, podrán continuar prestando servicio a condición de que los primeros vayan provistos de bozal.

3.ª Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de ocho días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

4.ª Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados en el art. 175, serán recogidos por los agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia fijados por el Alcalde.

Todo perro que no se halle provisto de collar y bozal será considerado como vagabundo.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los Alcaldes de Rodoná y de los pueblos limítrofes, Autoridades sanitarias y demás personas a quienes pueda interesar, a quienes encarezco el exacto cumplimiento de cuanto en esta circular se previene.

Tarragona, 25 Noviembre de 1920.  
—El Gobernador, Tiburcio Martí Pich.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3242

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Tarragona

Relación de fallidos por transportes que se publican en este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

José Martí Fontanet, de Tortosa; ejercicio a que corresponde, 1917; importe del descubierto, 1.200 pesetas.

Francisco Grau Jordi, de Portera; id., 1919-20; id., 78'13 pesetas.

Salvador Hernández, de Gandesa; id., 4.º trimestre 1919-20; id., 78'13 pesetas.

Domingo Monclús Micolau, de Mora de Ebro; id., 4.º trimestre 1919-20; id., 23'44 pesetas.

Ramón Quincé Masip, de Grata-

llops; id., 4.º trimestre 1919-20; id., 36'25 pesetas.

Ferrús, Ferrando y C.ª, de Gandesa; id., 4.º trimestre 1919-20; id., 78'13 pesetas.

Esteban Clergos Folch, de Riudecols; id., 1.º trimestre de 1920-21; 70'37 pesetas.

Pedro Mariné Nolla, de Riudecols, id., 1.º id. de 1920-21; id., 39'13 pesetas.

Pedro Gené Domingo, de Riudecols, 1.º id. de 1920-21; id., 46'87 pesetas.

Total, 1.650'45 pesetas.

Tarragona, 20 Noviembre de 1920.

—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 3243

#### ELECCION DE MEDIOS DE CONSUMOS

Con arreglo al artículo 260 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898 y de conformidad con el artículo 1.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 estableciendo el año económico a partir de primero de Abril, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia el deber en que se encuentran de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la adopción de medios para realizar los respectivos cupos de consumos en el próximo ejercicio de 1921-22, y por tanto invito a los Sres. Alcaldes para que en unión de los Sres. Concejales y Vocales asociados, en Junta municipal constituida como expresa el artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se sirvan acordar inmediatamente, a pluralidad de votos, la forma de hacer efectivos los citados cupos de consumos y sus recargos municipales en el citado ejercicio, a cuyo efecto tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, para hacer efectivos los cupos de consumos y sus recargos pueden elegir libremente uno de los medios de Administración municipal o concierto gremial que autoriza el vigente Reglamento del ramo.

2.ª Con arreglo a la ley de 12 de Junio de 1911, pueden igualmente sustituir el impuesto de consumos por los arbitrios y gravámenes señalados en el art. 6.º de dicha ley.

3.ª También podrán elegir el repartimiento general que establece el Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, bien por la totalidad del cupo y recargos municipales o bien

por el déficit que les resulte en el presupuesto, teniendo en cuenta el rendimiento de los medios de consumos o sustitutivos ya citados.

4.ª Queda absolutamente prohibido por el mencionado Real decreto y por la Real orden de 13 de Septiembre de 1919 inserta en el Boletín oficial de esta provincia de 19 del mismo, la confección del reparto vecinal señalado en la vigente ley de Consumos y el Repartimiento general a que se refieren los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente, puesto que con arreglo al n.º 3.º de la indicada Real orden, es inexcusable la implantación del repartimiento general determinado en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

5.ª Acordado por la Junta municipal uno o varios de los referidos medios, remitirán a esta Administración antes de finalizar el próximo mes de Diciembre, una certificación literal del acta de la sesión correspondiente acompañando un estado de distribución del cupo por especies, en el que se consignará el importe de los derechos del Tesoro y el de los recargos municipales, cuyo tanto por ciento no podrá exceder del 100 por 100 sobre la especie «vinos» y 120 por 100 sobre los demás.

6.ª Los Ayuntamientos que tengan sustituidos actualmente los medios de realizar el cupo de consumos por los señalados en el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y acuerden continuar con los mismos o parte de ellos y que opten sustituirlos desde el año próximo, están obligados a remitir igualmente a estas oficinas dentro del propio mes de Diciembre, certificación del acta de la sesión correspondiente acompañando otra certificación en la que conste el importe de los arbitrios de los distintos arbitrios sustitutivos y el de la diferencia que haya de realizarse por repartimiento general, en el caso de que con el rendimiento de aquellos y demás recursos no cubran el presupuesto de gastos.

7.ª La tramitación de los expedientes de concertos gremiales se ajustarán en un todo a cuanto se previene en el capítulo 25 del vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898, debiendo hallarse terminadas todas las operaciones y remitidas a esta Administración antes del día 15 de Febrero de 1921.

8.ª En virtud de lo preceptuado en los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 dictado



para la ejecución de la ley de Sustitución del 12 del mismo mes y año cada uno de los arbitrios autorizados por el artículo 6.º de dicha ley será objeto de una Ordenanza especial que formará el Ayuntamiento y deberá ser sometida a la aprobación del Excelentísimo Sr. Director general de Propiedades e Impuestos, a cuyo efecto, en la primera quincena del mes de Enero próximo deberán presentar en esta Delegación de Hacienda la solicitud correspondiente, con dos ejemplares de cada Ordenanza y el expediente general de sustitución, a fin de elevarlos a la Superioridad.

9.ª Para la confección del repartimiento general, tanto en la parte real como personal, se ajustarán estrictamente los Ayuntamientos a las reglas establecidas en el repetido Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos de fecha 10 de Octubre del mismo año, inserta en el *Boletín oficial* de 3 de Noviembre siguiente.

Encarezco a los señores de las Juntas municipales que el servicio de adopción de medios, bien con arreglo a la ley de Consumos o a la de Sustitución del Impuesto, dada la amplia libertad que para elegirlos les conceden las disposiciones vigentes, quede terminado en los plazos señalados, pues de lo contrario me verá obligado a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que señala la vigente ley Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Tarragona, 23 Noviembre de 1920.  
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 3244

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Habiéndose concedido por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 9 del actual, el aumento de alquiler para poder contratar en la villa de Uldecona un edificio para el alojamiento de la fuerza del Cuerpo allí establecida, por haber quedado desierto el concurso celebrado el día 26 de Agosto último, y siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la fuerza de la Guardia civil del indicado puesto por tiempo indeterminado y precio de mil doscientas pesetas anuales concedidas en dicha Soberana disposición, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, a las once horas en que cumpla el término de veinte días, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, al Jefe de la línea de Cambrils, en la Casa Cuartel del Instituto, calle Mayor, número 12 de dicha villa, donde se halla el manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita, hallándose también en el Ayuntamiento de dicha villa de Uldecona.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Tarragona, 23 Noviembre de 1920.  
—El primer Jefe, P. A. y O., El Comandante segundo Jefe, Gaspar Martorell Salvá.

Núm. 3245

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIERA

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1921, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Riera, 17 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Agustín Salvat.

Núm. 3246

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA

Declarada ruinosas la casa núm. 23 de la calle de Misericordia y habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas en averiguación de quien sea el propietario del referido edificio, se le requiere por medio del presente edicto a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, proceda a la demolición del inmueble de que se trata; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, efectuará dicho derribo la brigada municipal de obras, reintegrándose el Ayuntamiento de los gastos que con tal motivo se originen con el valor de los materiales y si éstos no bastaren para cubrir el importe de aquéllos, con el del solar resultante del expresado derribo.

Tarragona, 18 Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, A. Segura.

Núm. 3247

D. Esteban Pamies Gasull, ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando autorización para instalar un motor eléctrico de 1 H.P. en el establecimiento tipográfico que posee en el núm. 54 de la calle de la Unión.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación, las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona, 23 Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, A. Segura.

Núm. 3248

Don Domingo Cervera Secall, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Bellmunt, 19 Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Domingo Cervera.

Núm. 3249

Don José Monné Sans, Presidente de la Junta de repartos de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose confeccionado el reparto general de utilidades entre los vecinos y terratenientes de esta población para el corriente año de 1920 a 1921, el mismo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

el término de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que durante los tres días siguientes podrán formularse las reclamaciones contra dicho reparto.

Gandesa, 20 de Noviembre de 1920.  
—José Monné.

Núm. 3250

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AMPOSTA

El día 14 de Diciembre próximo venidero, a las once, en la Casa Consistorial de esta ciudad y bajo la presidencia del que suscribe, o de quien delegue sus funciones, con asistencia del Concejal que delegue el Ayuntamiento y del funcionario competente que dará fé del acto, tendrá lugar la subasta pública para el arriendo de los arbitrios municipales de puestos públicos y matadero, englobados, por los años 1921, 1922 y 1923, bajo el tipo de 19.425 ptas., o sean 6.475 pesetas por cada año, y con estricta sujeción al pliego de condiciones porque se registró el arriendo y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se deberá depositar previamente en la Caja municipal, o en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de una anualidad del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá la proposición.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados en la forma que dispone el referido pliego de condiciones y la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Si en la primera subasta no se hicieran posturas admisibles, se declarará desierta, celebrándose otra bajo el mismo tipo y condiciones el día 27 del citado mes de Diciembre, a la misma hora y local que la primera.

En el anverso de los pliegos cerrados se escribirá lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de puestos públicos y matadero, englobados.»

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (la cantidad en letra), por el arriendo de los arbitrios de puestos públicos y matadero, englobados, por los años 1921, 1922 y 1923, o sean ..... pesetas .... céntimos por cada uno de dichos años.

Amposta, 22 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 3251

D. José Espasa Tarragó, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Vilanova de Prades, 22 de Noviembre de 1920.—José Espasa.

Núm. 3252

Don Salvador Andreu Fort, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha

acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Rojals, 22 de Noviembre de 1920.  
—Salvador Andreu.

Núm. 3253

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBOLEDA

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1921, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Poboleda, 23 Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, José M.ª Crivellé.

Núm. 3254

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VINEBRE

El día 12 de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en esta Casa Capitular, la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, por durante el año 1921, bajo el tipo de mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta, se verificará una segunda licitación el día 26 del mismo mes, en el mismo sitio e igual hora, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera subasta.

Vinebre, 23 de Noviembre de 1920.  
—El Alcalde, Carlos Porta.

### EDICTO

Don José Pelejá Blanch, Presidente del Sindicato de Riegos de la Riera de la Vall del pueblo de Capsanes.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de las Ordenanzas del expresado Sindicato, se convoca a Junta general ordinaria a los señores propietarios, regantes del mismo Sindicato, para el domingo, 12 de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, en los bajos de la Casa Consistorial para tratar de los artículos 50, 51 y 52.

Si en el referido día no pudiese celebrarse la Junta por falta de número de socios, tendrá lugar la reunión el domingo siguiente, día diez y nueve del próximo, en igual hora y local designado, en cuyo día se celebrará la Junta sea cual fuere el número de socios e interesados presentes, sin necesidad de insertar de nuevo la convocatoria en el *Boletín oficial*.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de todos los partícipes.

El original se ha puesto al público en el sitio de costumbre.

Capsanes, 18 Noviembre de 1920.  
—El Presidente, José Pelejá Blanch.